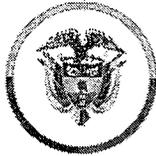


SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2013-00709. Montería, (5) de Octubre del año 2018. Al Despacho informándole que se recibió expediente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de confirmar la sentencia de fecha 21 de junio de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00709
Demandante: Félix Antonio Aguas Peñaloza
Demandado: Municipio de Montería

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de confirmar la sentencia de fecha 21 de junio de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2018, que confirmó la sentencia de fecha 21 de junio de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

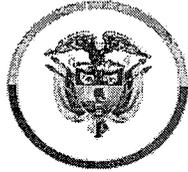
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 046 de fecha: 8 DE SOCTUBRE DEL 2018. Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.003.2013-00710. Al Despacho informándole el apoderado de la parte demandante y demandada, interpusieron dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente No: 23.001.33.33.003.2013-00710

Demandante: Reinalda Antonia Gaviria Martínez

Demandado: Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A (Sucesor Procesal DAS)

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:45 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

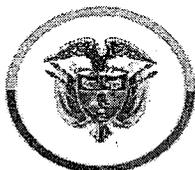
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2014-00062.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandada, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR

Expediente No: 23.001.33.33.003.2014-00062

Demandante: Aili Navarro Martínez

Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, dará aplicación al Inciso Cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

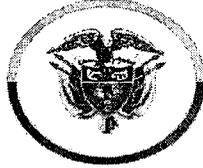
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) / NO: ()

JANETT JARDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2014-00104.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandada, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR
Expediente No: 23.001.33.33.003.2014-00104
Demandante: Eduardo Enrique Corrales Sandón
Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.,** para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

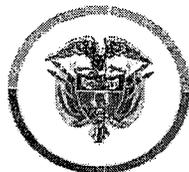
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2014-00120.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandada, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR

Expediente No: 23.001.33.33.003.2014-00120

Demandante: Nemesio Darío Ayazo Patiño

Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 046 de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018.** Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2014-00171. Montería, (5) de Octubre del año 2018. Al Despacho informándole que se recibió expediente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de confirmar el auto de fecha 23 de junio de 2016, proferido en audiencia inicial, que declaró fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.2014-00171
Demandante: Ana María Delgado Ramos
Demandado: Colpensiones

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de confirmar el auto de fecha 23 de junio de 2016, proferido en audiencia inicial, que declaró fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 06 de julio del 2018, que confirmó el auto de fecha 23 de junio de 2016, proferido en audiencia inicial, que declaró fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, visto a folios 349-350 del expediente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

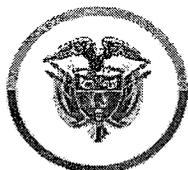
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 046** de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018**. Enviado al buzón electrónico: S NO:

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.003.2014-00335. Al Despacho informándole el apoderado de la parte demandada, interpuso dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente No: 23.001.33.33.003.2014-00335

Demandante: Luis Ramón Espitia Mercado

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

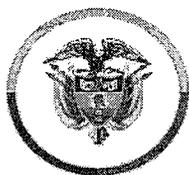
[Handwritten signature]
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 046 de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018**. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO: ()

[Handwritten signature]
JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2014-00381.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandada, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR

Expediente No: 23.001.33.33.003.2014-00381

Demandante: Silvia Isabel Salazar Luna

Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

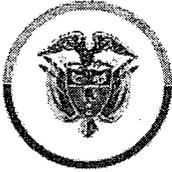
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 046 de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018.** Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2014-00399. Montería, 5 de octubre de 2018. Al Despacho informando que la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha 10/09/2018, que negó las pretensiones de la demanda.- Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco 5 de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2014-00399
Demandante: Judith Posada Alcalá
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 10/09/2018, mediante el cual esta Judicatura negó las pretensiones de la demanda, arriba referenciada.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 10/09/2018, mediante el cual esta Judicatura negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Glady
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: **08 DE OCTUBRE DEL
2018.** Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2014-00438. Montería, viernes (5) de Octubre del año 2018, Al Despacho informándole que se recibió expediente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de confirmar la sentencia de fecha 19 de julio de 2016, proferida en audiencia inicial, que declaró cosa juzgada y se inhibió el juzgado para resolver de fondo.

JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.2014-00438
Demandante: Alfredo Escobar Méndez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de confirmar la sentencia de fecha 19 de julio de 2016, proferida en audiencia inicial, que declaró probada la excepción de cosa juzgada y se inhibió para resolver de fondo.

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 28 de junio de 2018, que confirmó la sentencia de fecha 19 de julio de 2016, proferida en audiencia inicial, que declaró probada la excepción de cosa juzgada y se inhibió para resolver de fondo, vista a folios 91-94 anverso y reverso del expediente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

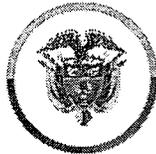
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 046** de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018.** Enviado al buzón electrónico: SI () NO: ()

JANETT JADY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2015-00007. Montería, (5) de cinco del año 2018. Al Despacho informándole que se recibió expediente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de confirmar la sentencia de fecha 6 de mayo de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00007
Demandante: Minerva Rosa Almanza de Morgan
Demandado: Colpensiones

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de confirmar la sentencia de fecha 6 de mayo de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2018, que confirmó la sentencia de fecha 6 de mayo de 2016 proferida por esta unidad judicial, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

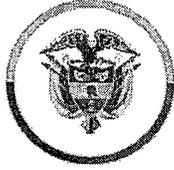
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 046 de fecha: 8 DE OCTURBE DEL 2018. Enviado al buzón electrónico: SI NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Acción: Ejecutiva

Expediente: No. 23.001.33.33.003.2015-00047

Ejecutante: Teddy Contreras Agudelo

Ejecutado: Municipio de Tuchín

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Resolver la solicitud de entrega de título judicial elevada por el doctor **Álvaro Barragán Palencia** con la coadyuvancia del señor **Teddy Contreras Agudelo** ejecutante dentro del proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito visible a folio 86 del cuaderno principal, el doctor **Álvaro Barragán Palencia** con la coadyuvancia del señor **Teddy Contreras Agudelo** solicita la devolución de los títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho a favor de este último. Verificado los archivos de títulos judiciales se advierte la existencia de los siguientes:

FECHA	TITULO	VALOR
10/05/2018	427030000662297	192.492,00
18/05/2018	427030000663712	0,03
18/05/2018	427030000663713	0,12
18/05/2018	427030000663714	0,63
18/05/2018	427030000663715	0,64
18/05/2018	427030000663716	192.999,00
29/05/2018	427030000664615	7.153.365,00
31/05/2018	427030000665450	28.613,00
07/06/2018	427030000666958	648.511,00
06/21/2018	427030000668065	0,04
06/21/2018	427030000668066	249.602,00
06/21/2018	427030000668078	193.943,00
06/07/2018	427030000670618	5.168.024,00
06/07/2018	427030000670701	20.672,00
12/07/2018	427030000671596	119.005,00
18/07/2018	427030000671989	70.057,00



Clase de proceso: Acción Ejecutiva
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00047
Ejecutante: Tedys Contreras Agudelo
Ejecutado: Municipio de Tuchín

25/07/2018	427030000672330	28.367,00
01/08/2018	427030000673931	71.567,00
06/08/2018	427030000675121	401.674,00
05/09/2018	427030000678842	32.483,00
28/09/2018	427030000680768	339.964,00
		\$14.911.339,46

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del CGP¹ es procedente la entrega del mencionado título judicial, en tanto mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018 se aprobó liquidación del crédito por valor de **\$25'489,923.27 (hasta 6 de septiembre de 2017)** suma que no se alcanza a cubrir en su totalidad con los mencionados depósitos, sumados los **\$9'917,782.42** entregados mediante providencia del 10 de abril del presente año.

Así las cosas, procederá el Despacho a ordenar la entrega de los mencionados títulos judiciales directamente al señor **Teddy Contreras Agudelo** ejecutante dentro del proceso, atendiendo no solo a la solicitud de revocatoria de poder frente al doctor **Francisco Miguel Hernández Muskus**, sino también a que el poder conferido al doctor **Álvaro Barragán Palencia**² no cumple con la exigencia de la presentación personal que la norma contempla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO.- ENTREGAR al señor TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 92.525.201 (ejecutante) los siguientes títulos judiciales:

FECHA	TITULO	VALOR
10/05/2018	427030000662297	192.492,00
18/05/2018	427030000663712	0,03
18/05/2018	427030000663713	0,12
18/05/2018	427030000663714	0,63
18/05/2018	427030000663715	0,64
18/05/2018	427030000663716	192.999,00

¹Artículo 447. *Entrega de dinero al ejecutante.* Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

² Folio 85 del cuaderno principal.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Clase de proceso: Acción Ejecutiva
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00047
Ejecutante: Tedys Contreras Agudelo
Ejecutado: Municipio de Tuchín

29/05/2018	427030000664615	7.153.365,00
31/05/2018	427030000665450	28.613,00
07/06/2018	427030000666958	648.511,00
06/21/2018	427030000668065	0,04
06/21/2018	427030000668066	249.602,00
06/21/2018	427030000668078	193.943,00
06/07/2018	427030000670618	5.168.024,00
06/07/2018	427030000670701	20.672,00
12/07/2018	427030000671596	119.005,00
18/07/2018	427030000671989	70.057,00
25/07/2018	427030000672330	28.367,00
01/08/2018	427030000673931	71.567,00
06/08/2018	427030000675121	401.674,00
05/09/2018	427030000678842	32.483,00
28/09/2018	427030000680768	339.964,00
		\$14.911.339,46

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder conferido al doctor **Francisco Miguel Hernández Muskus**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía **No. 11.152.576** y **T.P. No. 90.385** del C.S. de la Judicatura, conforme a solicitud presentada por el ejecutante visible a folio 84 del plenario.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al **Dr. Álvaro Barragán Palencia**, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

CUARTA: EXHORTESE al ejecutante para que constituya apoderado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

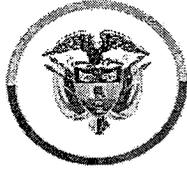
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DEL
2018. Enviado al buzón electrónico: SI () NO: ()


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00116. Al Despacho informándole el apoderado de la parte demandada, interpuso dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R
Expediente No: 23.001.33.33.003.2015-00116
Demandante: Karen Serpa Hoyos
Demandado: E.S.E Hospital Lórica

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11:15 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 046 de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018**. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2015-00176.- Al Despacho informándole que en cumplimiento a lo solicitado en audiencia de conciliación posterior al fallo llevada a cabo el 1° de agosto de 2018 la cual fue suspendida hasta tanto se acreditara por parte de la entidad demandada quién es su apoderado judicial, la Gerente de la E.S.E Hospital San Nicolás de Planeta Rica a través de escrito visible a folios 347 del expediente allega escrito en el que ratifica al Dr. MARIO ALBERTO LOZANO y le extiende nuevo poder como apoderado de la ESE. Procede fijar fecha para audiencia de conciliación de fallo (Art 192 CPACA). Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR

Expediente No: 23.001.33.33.003.2015-00176

Demandante: Diana Mercedes Salgado Herrera

Demandado: E.S.E Hospital San Nicolás de Planeta Rica

Vista la nota secretarial que antecede respecto al cumplimiento por parte de la entidad demandada a lo requerido en audiencia que antecede referente a informar a esta unidad judicial quién es su apoderado judicial, y una vez cumplido dicho requerimiento, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y en consecuencia, se dispondrá citar nuevamente a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista en virtud del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte **demandada** contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

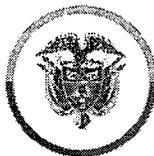
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 046** de fecha: **DEL 8 OCTUBRE DEL 2018**. Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2015-00261. Montería, (5) de octubre del año 2018. Al Despacho informándole que se recibió expediente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de confirmar la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2016, que declaró fundada la excepción de "inexistencia de la obligación" y negó las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00261
Demandante: Gustavo Martínez Vélez
Demandado: UGPP

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de confirmar la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2016, que declaró fundada la excepción de "inexistencia de la obligación" y negó las pretensiones de la demanda.

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2018, que confirmó la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2016, que declaró fundada la excepción de "inexistencia de la obligación" y negó las pretensiones de la demanda, vista a folios 108-116 del expediente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

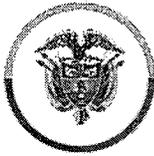
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes
por ESTADO No. 046 de fecha: 8 DE
OCTUBRE DEL 2018. Enviado al buzón
electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2015-00289. Montería, (5) de Octubre del año 2018. Al Despacho informándole que se recibió expediente del Tribunal Administrativo de Córdoba después de confirmar la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes cinco (5) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00289
Demandante: Carmen Pastrana Reyes
Demandado: Colpensiones

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió el expediente procedente de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, después de confirmar la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 14 de junio de 2018, que confirmó la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa anotación en los libros que se llevan para tal fin y en el sistema web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

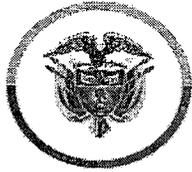
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL
2018. Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO:()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00092.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandada, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR

Expediente No: 23.001.33.33.003.2016-00092

Demandante: Estela Petro de Humánez

Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

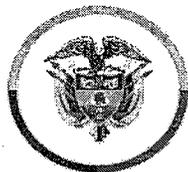
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 046 de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018**. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) (NO:)

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. ExpedienteNo.23.001.33.33.003.2016-00150. Al Despacho informándole que después de enviado en apelación el proceso referenciado sin haber agotado previamente la Audiencia de Conciliación posterior al fallo de que trata el artículo 192 CAPCA, fue devuelto por la Sala Cuarta del Tribunal a fin de llevar a cabo dicha audiencia en virtud del recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea

JANETT BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R
Expediente No: 23.001.33.33.003.2016-00150
Demandante: Mauricio Pérez Londoño
Demandado: Cremil

Vista la nota secretarial que antecede y en obediencia a lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista, en virtud del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba. En consecuencia
- 2- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:15 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 3- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

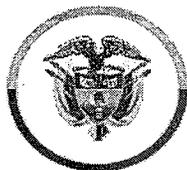
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.003.2016-00152. Al Despacho informándole el apoderado de la parte demandante y demandada, interpusieron dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R
Expediente No: 23.001.33.33.003.2016-00152
Demandante: Julia Margarita Agámez Varilla
Demandado: U.G.P.P.

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

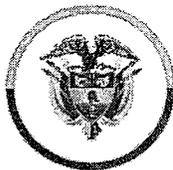
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 046 de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018**. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO ()


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00310. Montería, 5 de octubre de 2018. Al Despacho informando que la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra la sentencia de fecha 06/08/2018, que negó las pretensiones de la demanda.- Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco 5 de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2016-00310
Demandante: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP
Demandado: Fanny Maria Peña Hernández

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 06/08/2018, mediante el cual esta Judicatura negó a las pretensiones de la demanda, arriba referenciada.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 06/08/2018, mediante el cual esta Judicatura negó a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

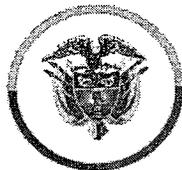
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DEL
2018. Enviado al buzón electrónico: Sí (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.003.2016-00330. Al Despacho informándole el apoderado de la parte demandante, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente No: 23.001.33.33.003.2016-00330

Demandante: Milton Prada Zabaleta

Demandado: Nación- Mindefensa- Ejército Nacional-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

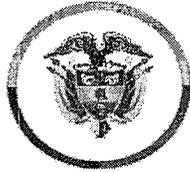
[Firma]
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 046 de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018.** Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO:)

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2016-00336.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandada, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR
Expediente No: 23.001.33.33.003.2016-00336
Demandante: Yadira Esther Humánez Polo
Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

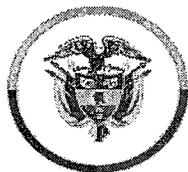
- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018 . Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO:)
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.003.2016-00338. Al Despacho informándole el apoderado de la parte demandante, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente No: 23.001.33.33.003.2016-00338

Demandante: María Elvira Casarrubia Alvarez

Demandado: Nación- Mindefensa- Ejército Nacional-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

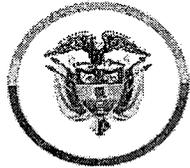

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.003.2016-00471. Al Despacho informándole el apoderado de la parte demandada, interpuso dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente No: 23.001.33.33.003.2016-00471

Demandante: Helen Arroyo Bertel

Demandado: Municipio de San Antero

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

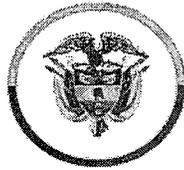
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.003.2016-00507. Al Despacho informándole el apoderado de la parte demandante y demandada, interpusieron dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: N y R

Expediente No: 23.001.33.33.003.2016-00507

Demandante: Liney María Agresott Suárez

Demandado: E.S.E Camu de Purísima

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:45 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

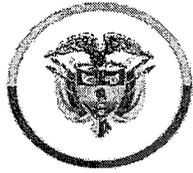
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00383.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandante, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR

Expediente No: 23.001.33.33.003.2017-00383

Demandante: Hermida del Carmen Hernández Berrocal

Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.** para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

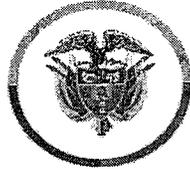

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO**
No. 046 de fecha: **8 DE OCTUBRE DEL 2018.** Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00387.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandada, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR
Expediente No: 23.001.33.33.003.2017-00387
Demandante: Ever Martínez Rodríguez
Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

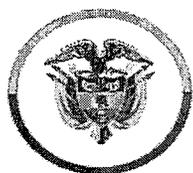

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00392.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandante, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR

Expediente No: 23.001.33.33.003.2017-00392

Demandante: Praxedes Antonio Rivero Hoyos

Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

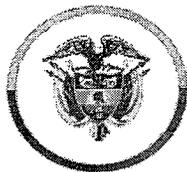
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00418.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandante, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR
Expediente No: 23.001.33.33.003.2017-00418
Demandante: Eddie Esteban Monotas Albor
Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.** para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

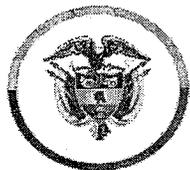

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO:)

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00433.- Al Despacho informándole la apoderada de la parte demandante, interpone dentro del término legal recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior para que provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**
adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, viernes cinco (5) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NYR
Expediente No: 23.001.33.33.003.2017-00433
Demandante: Rafael Madrid Espitia
Demandado: Nación- Mineducación- FNPSM-

Vista la nota secretarial que antecede respecto del recurso de apelación presentado dentro del término legal por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el por este Juzgado, se dará aplicación al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 2011 y, en consecuencia, dispondrá citar a las partes a la audiencia de conciliación allí prevista.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

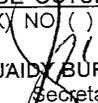
- 1- Fijar el día **LUNES (29) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.
- 2- Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

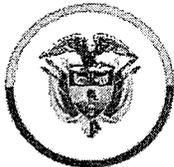
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al
buzón electrónico: SI (X) NO ()


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00471. Montería, 5 de octubre de 2018. Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 28/09/2018, que rechazó la demanda.- Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco 5 de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00471
Demandante: Manolo Antonio Mercado Beleño
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda, arriba referenciada.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda vista a folio 46 del expediente.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gladys Josefina Arteaga Díaz
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

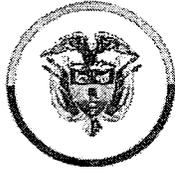
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DEL 2018.
Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()

Janett Jaidy Burgos Burgos
JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00472. Montería, 5 de octubre de 2018. Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 28/09/2018, que rechazó la demanda.- Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco 5 de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00472
Demandante: Elver Elmer Pacheco Sierra
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda, arriba referenciada.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda vista a folio 46 del expediente.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

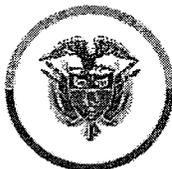
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DEL 2018.
Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00475. Montería, 5 de octubre de 2018. Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 28/09/2018, que rechazó la demanda.- Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco 5 de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00475
Demandante: Juan Francisco Villadiego Laza
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda, arriba referenciada.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda vista a folio 46 del expediente.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

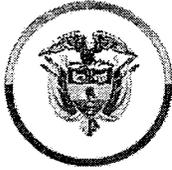
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DEL 2018.
Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00476. Montería, 5 de octubre de 2018. Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 28/09/2018, que rechazó la demanda.- Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco 5 de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00476
Demandante: Hernán Enrique Parra Regino
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda, arriba referenciada.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda vista a folio 46 del expediente.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

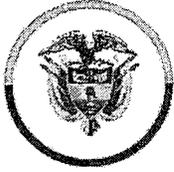
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DEL 2018.
Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00477. Montería, 5 de octubre de 2018. Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 28/09/2018, que rechazó la demanda.- Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco 5 de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00477
Demandante: Luz Marina Sáenz Miranda
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda, arriba referenciada.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda vista a folio 46 del expediente.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

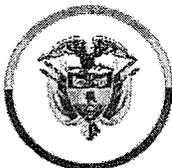
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DEL 2018.
Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2017-00478. Montería, 5 de octubre de 2018. Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 28/09/2018, que rechazó la demanda.- Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco 5 de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.003.2017-00478
Demandante: Wilson Manuel Yáñez Tirado
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda, arriba referenciada.

La anterior decisión, en virtud a que el recurso impetrado cumple con los parámetros exigidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 28/09/2018, mediante el cual esta Judicatura rechazó la demanda vista a folio 45 del expediente.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

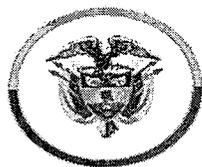
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DEL
2018. Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.003.2018-00023
Demandante: Electricaribe S.A E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho arriba referenciada, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo tienen aplicabilidad una serie de presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por el actor al momento de presentar el escrito petitorio, requisitos que se hallan contemplados en la Ley 1437 de 2011, los cuales por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento. Pues bien, advierte el Despacho que la presente demanda no cumple con tales mandatos por lo cual se inadmitirá, por las razones siguientes:

- **Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En este caso por la naturaleza del asunto, constituye requisito de procedibilidad para acudir ante el juez de lo contencioso administrativo que sobre las pretensiones incoadas se haya surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, el cumplimiento de dicho requisito se prueba aportando la solicitud de conciliación con la fecha de recibido de la entidad responsable, acta de conciliación o la constancia expedida por el servidor de la procuraduría ante quien se haya celebrado la misma.

Ahora bien, de acuerdo a lo expresado en el hecho número 21 de la demanda, la parte actora presentó la solicitud de conciliación ante la procuraduría el día 19 de octubre de 2017, sin que a la fecha de presentación de la demanda y habiendo transcurridos tres meses desde la solicitud se hubiese celebrado la misma. No obstante lo anterior, revisado los anexos de la demanda se observa a folio 65 la caratula de la solicitud de conciliación,



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Clase de providencia: Auto Inadmite Demanda

Expediente: No. 23.001.33.313.003.2018-00023

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos.

sin embargo esta no resulta legible, lo que impide establecer si en este caso dicho requisito se cumplió y además si operó o no el fenómeno de la caducidad.

- **Artículo 166. Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse:

1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según sea el caso. (...)**

En el presente asunto la parte demandante no aportó la constancia de notificación de los actos demandados – *Resolución SSPD -20158200225675 del 27 de noviembre de 2015 y Resolución SSPD – 20168200080615 del 01 de junio de 2016* -, lo que imposibilita establecer la caducidad de la acción instaurada..

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que, si no lo hace o lo hace de forma extemporánea, se rechazara la misma.

SEGUNDO: Tener a la abogada **GRACE MANJARRES GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.305.473 y Tarjeta Profesional No. 169.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

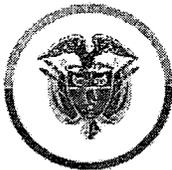
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes
por ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE
OCTUBRE DE 2018 Enviado al Buzón
Electrónico: SI () NO: ()


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.003.2018-00053. Montería, 5 de octubre de 2018. Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, presentó dentro de término legal recurso de apelación contra el auto de fecha 12/09/2018, que negó el mandamiento de pago.- Lo anterior para que provea.

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, viernes cinco 5 de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.003.2018-00053
Demandante: Martha Estella Padrón Padilla
Demandado: Municipio de Cereté

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto de fecha 12/09/2018, mediante el cual negó el mandamiento de pago, arriba referenciada.

La anterior decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 321, numeral 4 y el artículo 438 de la ley 1564 de 2012, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 12/09/2018, mediante el cual esta Judicatura negó el mandamiento de pago vista a folio 59-60 del expediente.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA- CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DEL
2018. Enviado al buzón electrónico: SI (X) NO: ()

JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2.018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente No: 23.001.33.33.003.2018-00099
Demandante: Elda del Carmen Velásquez De Carrascal
Demandado: Departamento de Córdoba

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Pasa el expediente al despacho, poniendo de presente un escrito de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, manifestó que desiste del presente proceso. Decidirá esta judicatura previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

✓ **La solicitud**

En efecto, al expediente fue allegado escrito advirtiendo de un desistimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con fundamento en que el acto administrativo atacado, cuya impugnación se pretende, no constituye per se, acto administrativo definitivo, y que por tanto no resuelve de fondo la situación jurídica de la que se duele la parte demandante, relacionada con un pago por una acreencia laboral.

✓ **La normatividad aplicable.**

El artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, trata del desistimiento de las pretensiones, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

...”

✓ **Decisión.**

Pues bien, tal como lo señala la norma antes vista son desistibles las pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

De la misma manera, advierte esta judicatura que de manera condicionada, el mentado desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, solo en los casos en que alcance firmeza la sentencia absolutoria que habría producido efectos de cosa juzgada. Lo que por sustracción de materia, dejaría de lado, en lo que respecta la renuncia de las pretensiones de la demanda, aquellas decisiones judiciales que no resuelvan de fondo una situación particular. Permitiendo de contera, un simple desistimiento para estos casos.

Resulta pues, evidente, que al encontrarnos dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en que, como ya es bien sabido, lo que se pretende principalmente es la nulidad de un acto administrativo, el cual una vez haya sido excluido del ámbito jurídico por el juez competente provoca el respectivo restablecimiento del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.003.2018-00099

Demandante: Elda del Carmen Velásquez De Carrascal

Demandado: Departamento de Córdoba

derecho, mientras sea una decisión de la administración que haya creado, extinguido o modificado una situación particular y concreta y se halle incurso en las causales de nulidad dispuestos por el mismo CPACA; pues de lo contrario, no sería susceptible de ser impugnado ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, tomando en cuenta que la conducta de la parte demandante va dirigida a acatar una decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba que desestimó la calidad de acto definitivo de una actuación de la administración- específicamente el Oficio No. 3528 de 04 de septiembre de 2017 expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba-, en un asunto similar al que hoy se estudia, para darle tratamiento de acto de mero trámite por tratarse de un acto informativo. Es claro que dicha decisión administrativa no es susceptible de ser anulada, ni trae consigo restablecimiento de ningún derecho, dando lugar que el juez del caso emita una decisión que no resolverá el fondo del asunto; lo que en aplicación de los principios constitucionales de celeridad, economía procesal, y bajo el amparo de la norma estudiada, hace factible su desistimiento sin que ello implique el desistimiento de pretensiones que no derivan de la petición principal de la demanda.

En consecuencia, siendo procedente lo solicitado, se aceptará el desistimiento de la demanda de nulidad del Oficio No. 003528 de septiembre 04 de 2017 de expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba; y se ordenará el archivo del proceso.

No se condenará en costas en tanto no se advierte su causación.

En consecuencia el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR desistimiento de la demanda de nulidad del Oficio No. 003528 de 04 de septiembre de 2017 expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba. De conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia

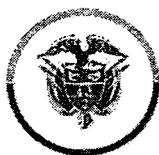
SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso.

TERCERO. Sin condenas en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 046 de fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2018 Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()</p> <p> JANET JAIDY BURGOS BURGOS Secretaría.</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.003.2018-00144
Demandante: José Raúl Carrascal Córdoba
Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante proveído de 8 de junio del año en curso, se inadmitió la presente demanda por adolecer requisitos formales; dentro del término legal se presentó escrito de subsanación. Revisado el mismo, se procederá a su admisión, en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaría de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **Municipio de Santa Cruz de Lorica**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Reparación Directa
Clase de providencia: Auto admite demanda
Expediente: 33.001.33.33.003 – 2018- 00144
Demandante: José Raúl Carrascal Córdoba
Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica

CUARTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar los antecedentes administrativos de la actuación. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

QUITO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Tener al abogado **Alain Luna Llorente**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 15.702.909 y portador de la tarjeta profesional No. 97.194 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 046 de fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2018. Enviado al buzón electrónico; SI (X) NO: ()</p> <p>JANETT JANDY BURGOS BURGOS Secretaría</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 33.001.33.33.003.2018-00341
Demandante: Ronald Jesús Gómez Rueda
Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica.

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda Reparación Directa contemplado en el artículo 140 del C.P.A.C.A, impetrada por el señor Ronald Jesús Gómez Rueda a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Santa Cruz de Lorica y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica.

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Finalmente atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa referenciada en el pósito de esta decisión. En consecuencia;

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016



Medio de Control: Reparación Directa
Clase de providencia: Auto admite demanda
Expediente: 33.001.33.33.003 – 2018-00341
Demandante: Ronald Jesús Gómez Rueda
Demandado: Municipio de Lorica y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **Municipio de Santa Cruz de Lorica**, a través del buzón de correo electrónico **notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica** a través del buzón de correo electrónico **cbvlorica@hotmail.com** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico **laduque@procuraduría.gov.co**, conforme lo prescrito en el citado artículo

QUINTO: Correr traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a los demandados que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivos de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la secretaria de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Reparación Directa
Clase de providencia: Auto admite demanda
Expediente: 33.001.33.33.003 – 2018-00341
Demandante: Ronald Jesús Gómez Rueda
Demandado: Municipio de Lorica y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica.

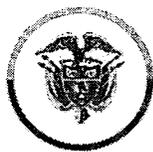
SEPTIMO: Téngase al abogado **Juan Guillermo Salgado Lambraño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.916.590 de Montería y Tarjeta Profesional No. 260.008 del C.S.J como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines, conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por <u>ESTADO No. 046</u> de fecha: <u>08 DE OCTUBRE</u> <u>DE 2018</u> Enviado al Buzón Electrónico: SI (X) NO: ()</p> <p><i>JANETT JAIDY BURGOS BURGOS</i> JANETT JAIDY BURGOS BURGOS Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 33.001.33.33.003-2018-00364
Demandante: Jennys Patricia Gómez Rueda
Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica.

Correspondió por reparto a esta unidad judicial demanda Reparación Directa contemplado en el artículo 140 del C.P.A.C.A, impetrada por la señora Jennys Patricia Gómez Rueda a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Santa Cruz de Lorica y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica.

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que ~~la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario~~ continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Finalmente atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016



Medio de Control: Reparación Directa
Clase de providencia: Auto admite demanda
Expediente: 33.001.33.33.003 – 2018-00364
Demandante: Jennys Patricia Gómez Rueda
Demandado: Municipio de Lorica y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **Municipio de Santa Cruz de Lorica**, a través del buzón de correo electrónico **notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica** a través del buzón de correo electrónico **cbvlorica@hotmail.com** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico **laduque@procuraduria.gov.co**, conforme lo prescrito en el citado artículo

QUINTO: Correr traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a los demandados que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivos de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la secretaria de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Reparación Directa

Clase de providencia: Auto admite demanda

Expediente: 33.001.33.33.003 – 2018-00364

Demandante: Jennys Patricia Gómez Rueda

Demandado: Municipio de Lorica y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Cruz de Lorica.

SEPTIMO: Téngase al abogado **Juan Guillermo Salgado Lambraño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.916.590 de Montería y Tarjeta Profesional No. 260.008 del C.S.J como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines, conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DÍAZ

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-
CÓRDOBA

La anterior providencia se notifica a las partes por
ESTADO No. 046 de fecha: **08 DE OCTUBRE**
DE 2018 Enviado al Buzón Electrónico: SI (X)
NO: ()


JANETT JAIDY BURGOS BURGOS
Secretaría